

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 05607.03.34688	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1195-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 17/11/2020	Hora: 15:28:18.9...	Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que el día 12 de diciembre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-1338-2019, en la que se denunció tala indiscriminada de árboles sin permiso en la vereda El Chuscal del municipio de el Retiro.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 13 de diciembre de 2019 por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-2367 del 18 de diciembre de 2019, en el que se encontró:

*"Su ingreso se hace por la vía Don Diego La Ceja entre el km. 5 y 6, allí se ubican los predios Las Acacias con FMI: 017-60956, de propiedad del señor Jorge Andrés Zapata y La Oculta con FMI: 017-02247 de propiedad de la señora Nora Luz Palacio donde se tiene establecida una plantación comercial.*

*En las coordenadas: LONGITUD (W) — 75° 27' 15.37". LATITUD (N) 6° 3' 47.01", hay un lindero maderable que delimita las dos propiedades con una barrera lineal de cerca viva de la especie ciprés (Cupressus lusitánica), en un tramo del lindero, el alambre de la cerca se observa en el suelo.*

*El señor Rafael Ruiz encargado del predio, informo en la visita que estaba haciendo una inspección de rutina al interior del cultivo forestal, y se percató que en un extremo de la propiedad estaban aprovechando el vuelo forestal del lindero, y que de acuerdo a lo afirmado por el aserrador, esta fue ordenada por el señor Jorge Andrés Zapata Amaya propietario de la finca vecina.*

*Al día de la visita no se encontró personal laborando en el lindero, sin embargo se observan los remanentes de un aprovechamiento forestal donde se hallaron los tocones de 30 árboles*

de Ciprés con diámetros entre 0.20 y 0.40 metros, que de acuerdo a la denuncia presentada, fue realizada por el señor Jorge Andrés Zapata Amaya sin autorización del colindante.

El señor Jorge Andrés Zapata Amaya, mediante comunicación telefónica manifestó que erradicó los árboles del lindero por estar afectando un cultivo de aguacate en su predio, y referente al permiso manifestó que desconocía del trámite ambiental para el aprovechamiento.

El sitio no presenta restricción ambiental en la zonificación del POMCA y el material residual se observa apilado sobre un canal ubicado en la zona divisoria, hacia el predio La Oculta de propiedad de la señora Nora Luz Palacio."

Y además se concluyó:

*"Teniendo en cuenta el recorrido realizado en los predios con FMI. 017-60956, de propiedad del señor Jorge Andrés Zapata y La Oculta con FMI: 017-02247 de propiedad de la señora Nora Luz Palacio ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, se evidenció que hubo intervención de una especie introducida (30 árboles de Ciprés) en el límite de dos propiedades, sin el permiso ambiental.*

*La tala no generó afectaciones ambientales que se consideren relevantes para el ecosistema, toda vez que los árboles erradicados no se localizaban en zonas de restricción ambiental, ni hacían parte de coberturas vegetal típica de la región."*

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-2367-2019, el Despacho mediante Auto No. 112-1201 del 24 de diciembre de 2019, realizó apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad ordenándose la práctica de las siguientes pruebas:

1. *"oficiar a la señora Nora Luz Palacio para que se sirva allegar con destino a este proceso copia del Registro de Plantación Comercial del cual es titular, con el ánimo de verificar el polígono asociado al área dentro del cual se puede realizar aprovechamiento forestal.*
2.  *citar a rendir testimonio al señor Jorge Andrés Zapata Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.664.332, para que se sirva declarar a cerca de los hechos denunciados en la queja ambiental SCQ-131-1338-2019.*
3.  *Ordenar al equipo Técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al predio objeto de queja con el objeto de especificar las coordenadas geográficas exactas donde se realizó el aprovechamiento con el ánimo de individualizar a la persona que realizó las actividades denunciadas mediante queja SCQ 131-1338-2019."*

Que el auto No. 112-1201-2019 fue publicado en la página web de la Corporación en fecha 22 de enero de 2020.

Que en diligencia testimonial se llevo a cabo el día 7 de febrero de 2020 en la que se hizo presente el señor Jorge Andrés Zapata Amaya quien manifestó que el dio la orden de tumbar unos árboles Ciprés que se encontraban en el lindero con el predio vecino, pero en su propiedad y que los mismo no fueron comercializados y que a modo de compensación sembró arboles nativos, cedro negro, bore y otras especies, en aras de cuidar una cuenca de agua que está dentro del predio.

Que mediante escrito con radicado No. 112-0659 de fecha 12 de febrero de 2020 el señor Darío Sanín Vásquez allegó registro de plantación Comercial de la finca La Oculta de propiedad de la señora Nora Luz Palacio.

Que en atención al decreto de prueba se realizó visita al lugar objeto de queja el día 17 de abril de 2020, que generó Informe Técnico No. 131-0847 del 7 de mayo de 2020, visita en la que se encontró:

*"Para el recaudo de la información solicita en el auto 112-1201-2019, se hizo el recorrido hasta el lindero que divide los predios "Las Acacias" del señor Jorge Andrés Zapata y "La Oculta" de propiedad de la señora Nora Luz Palacio, objeto de las actividades denunciadas en la queja SCQ-131-1338-2019.*

*Se tomó como referente un tocón bifurcado de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y se obtuvo la coordenada de LONGITUD (W) – 75° 27' 15.37", LATITUD (N) 6° 3' 47.01", estos tocones de la barrera lineal, soportan el alambrado que delimita la divisoria de los dos predios.*

*Una vez obtenida las coordenadas en campo, se hizo la consulta en el portal Map GIS de Cornare, el resultado se ubicó sobre la línea divisoria de los predios "Las Acacias" y "La Oculta".*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### DECRETO 1532 DE 2019

**ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

**Barrera rompevientos.** *Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Cercas vivas.** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con*

*finés comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**ARTÍCULO 3.** *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedará así: (...)*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9.** *Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

*El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

**PARÁGRAFO 1.** *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.(...)"*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en virtud de las pruebas recaudadas y allegadas a esta Corporación, esto es, del testimonio del señor Jorge Andrés Zapata Amaya, propietario del predio las Acacias, el escrito allegado por la Señora Nora Luz Palacio, propietaria del predio La Oculta y el informe técnico No. 131-0847-2020 que confirma que los árboles aprovechados corresponden a una cerca viva, es decir, árboles plantados ubicados en los linderos externos del predios, como método de delimitación de los mismos se advierte que no se necesitaba permiso o autorización alguna para su aprovechamiento, esto en virtud de lo que consagra el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019 del 26 de agosto de 2019 que sustituyó la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Por lo anterior y dado que la actividad desarrollada se encuentra legamente autorizada se ordenará el archivo de la presente indagación preliminar.

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-1338 del 12 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico No.131-2367 del 18 de diciembre de 2019.
- Diligencia Testimonial de fecha 7 de febrero de 2020.
- Escrito con radicado No. 112-0659 del 12 de febrero de 2020.
- Informe Técnico de control y Seguimiento No. 131-0847 del 7 de mayo de 2020.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070334688, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso publicado en la página Web

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de Oficina Jurídica

**Expediente: 056070334688**

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: LinaG

Técnico: Alberto Aristizabal

Aprobó: Fabián Giraldo

Fecha: 08/05/2020

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente